

Observación G05: Control de la incorporación a la Renta Bruta Global de las remuneraciones afectas al Impuesto Único a los Trabajadores. (Corregible por Internet)

"Según los antecedentes con que cuenta el SII, las remuneraciones afectas al Impuesto único de segunda Categoría a los trabajadores se encuentran subdeclaradas o no han sido declaradas en código [161], para los fines de la progresividad del Impuesto global complementario (Observación G05)."

Códigos: 3; 7; 32; 105; 108; 109; 111; 133; 155; 161; 750; 740; 765; 822; 907; 955; 959; 1029

Explicación:

Su declaración presenta observaciones, debido a que los sueldos percibidos durante el año, declarados en código 161, se encuentran subdeclarados y/o el crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría, declarado en código 162, es mayor al que fue informado al SII.

En los códigos 1098 y 1030 del F22, se declaran:

- Sueldos, Jubilaciones y Montepíos (actualizados), siempre que se esté obligado a hacerlo por tener rentas afectas a Impuesto Global Complementario. Si bien estas rentas ya pagaron el Impuesto Único a los Trabajadores al tener que tributar en el Global Complementario, es procedente ocupar el Impuesto Único pagado (actualizado) como crédito para el Global Complementario (código 162).
- Adicionalmente, debe considerar las rentas por convenios de doble tributación, informadas a través de la Declaración Jurada Formulario N°1929 "Declaracion Jurada Anual sobre Operaciones en ele Exterior.
- En caso que sea Técnico Extranjero y solicitó devolución de Fondos Previsionales, provenientes de cotizaciones obligatorias o depósitos convenidos, debe incorporar el monto de la devolución en el código 161.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 6 sobre Sueldos y otras Rentas similares correspondientes al período declarado.
- Contrato de trabajo.
- Certificado de cotizaciones AFP, Isapre o Fonasa.
- Certificado N°29, sobre Pensiones, Jubilaciones y otras Rentas Similares